



**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 13**

**REGULADORA DE LA TASA POR  
DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO,  
INCLUIDOS LOS DERECHOS DE  
ENGANCHE**

(Aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 22 de septiembre de 2022 y publicada en el BOCM Nº 250, del día 20 de octubre de 2022)



## **FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO**

### **ARTÍCULO 1.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la versión dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece en este término municipal, una tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.**

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, así como el saneamiento de las aguas residuales.

### **ARTÍCULO 3.**

El abastecimiento de agua potable y el saneamiento de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 4.**

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

## **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

### **ARTÍCULO 5.**

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.



Están obligados al pago:

Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas, por su propietario.

En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el título de este último.

### **5.1 OBLIGACIONES DEL SUMINISTRADOR**

Obligaciones del suministrador: mantener, conservar y reparar las instalaciones de su competencia hasta el punto de suministro donde se coloque el contador.

### **5.2 OBLIGACIONES DEL ABONADO**

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Están obligados al pago los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas, por su propietario. En caso de separación de dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el título de este último.

**SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por los servicios señalados en esta ordenanza.

**CONSERVACIÓN.** Con independencia de aquéllas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

**Pago de recibos y facturas:** En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora. En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

**Conservación de instalaciones:** Sin perjuicio de efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua (Orden, de 9 de diciembre de 1975), todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio,



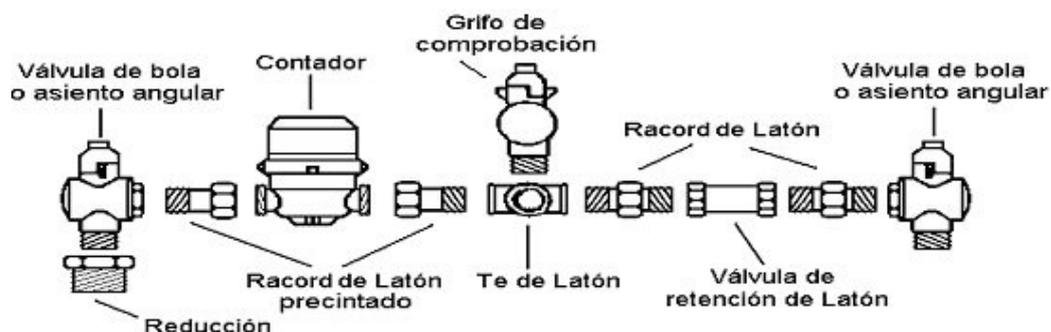
adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo. Con independencia de su estado de conservación, ningún contador o aparato de medida podrá permanecer ininterrumpidamente instalado por un espacio de tiempo superior a diez años. Transcurrido este tiempo deberá ser levantado y desmontado en su totalidad, para ser sustituido por uno nuevo que cumpla la normativa vigente.

**Armario de contadores de agua:** El armario es el elemento protector de la acometida de instalación. Este armario, exclusivamente dedicado a este fin, debe estar en posición vertical empotrado en el muro o fachada donde se realice la entrada de suministro, y en todo caso con acceso directo desde vía pública.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

En caso de estar el armario con la entrada del suministro en suelo el titular abonado estará obligado a modificar esta instalación, previa concesión de licencia de obra, para adaptarla a norma en los próximos 5 años tras la aprobación de esta modificación de ordenanza (Julio 2022).

El armario debe tener características aislantes térmicamente, llave de cierre de cuadrado de fontanería, poseer una llave de paso (válvula de bola) en cada lado de la arteria de suministro, un grifo de comprobación, un medidor (contador de lectura homologado) y se recomienda la instalación de una válvula de no retorno, una válvula liberadora de aire o purgadora y una reductora de presión para asegurar la correcta conservación de la instalación interior según el siguiente esquema:





**Facilidades para las instalaciones e inspecciones:** Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, está obligado a ceder a la Entidad suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

**Derivaciones a terceros:** Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o de manera remunerada agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

**Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, asu juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

### **5.3 CONTADORES Y EQUIPOS DE MEDIDA.**

Como norma general los equipos de medida debidamente homologados serán instalados previa autorización del Ayuntamiento de Pedrezuela, que llevará a cabo las revisiones que considere necesarias para asegurar la renovación y el correcto funcionamiento de los contadores sin que sea precisa notificación previa expresa al abonado.

En el caso de ser necesarias su reparación o sustitución se dará trámite al responsable del contador. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular del contrato, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, podrá sustituirlos por otros propiedad del Ayuntamiento de Pedrezuela y repercutirle el coste de esta intervención y suministro según cotización de ese momento.

El Ayuntamiento de Pedrezuela podrá realizar cambios de los equipos de medida que mejoren la toma de datos e incorporen las innovaciones tecnológicas que faciliten la gestión. (Telecontrol) eligiendo, si así lo considera, el modelo de contador, el modelo de propiedad o alquiler y el modelo de mantenimiento por medio de los métodos de contratación pública a que tenga acceso según la normativa vigente. Transitoriamente, con carácter excepcional, podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de abonados.



*Contadores de suministro de agua para consumo humano:*

- *Supuesto de contador en propiedad. El usuario es responsable total del mantenimiento y condiciones del contador de lectura de suministro. Debe adecuarse a la ley vigente en la que se obliga a disponer en perfecto funcionamiento de un contador de menos de 12 años y debecomunicar al ayuntamiento todo cambio en el instrumento. El ayuntamiento puede obligar al propietario del contador a cambiarlo si se considera que el contador no cumple con el cometido de manera eficiente o si supera los años de vida útil.*
- *Supuesto de contador en alquiler. La administración pública que realice el servicio puede gestionar contratos de alquiler de contadores, en cuyo supuesto se cambiarán todos los contadores que considere. El alquiler de contador conlleva una cuota de mantenimiento que el ayuntamiento administrará para sufragar los gastos de suministro y mantenimiento, propio o de un tercero contratado. La cuota será fija y periódicamente se debe abonar por los usuarios por dicho servicio, independientemente de que hagan uso o no de él. En el caso de Comunidades de Propietarios con contador único, se tarificará una sola cuota a la comunidad.*

#### **5.4 OBLIGACIONES EN OBRAS**

En los supuestos de contratación de "contratos de abastecimiento para obras" se exigirá, para la realización de las mismas, la instalación de contador totalizador con carácter previo a la concesión del permiso de acometida correspondiente, estando cumplidas todas las condiciones para la concesión de un punto de suministro. La obligación de contratar corresponderá al titular de la licencia de obras. En los casos en que contractualmente el pago del suministro de agua corresponda a persona o entidad distinta del titular de la licencia de obras, podrá ésta figurar como titular del contrato. Una vez finalizadas las obras, el titular del contrato vendrá obligado a solicitar su baja y facilitar la documentación necesaria para regularizar los nuevos titulares, usos y calibres, adecuándolos a la nueva situación.

En los casos de urbanizaciones privadas, polígonos industriales, y otros con pluralidad de abastecimientos, durante la ejecución de las obras, deberá instalarse obligatoriamente un contador totalizador, constituyendo una red interior, o cuando se estime su procedencia.

#### **5.5 OBLIGACIÓN DE LECTURA**

Para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición del consumo se efectuará mediante:

- Contador único: Cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras, en urbanizaciones fuera del casco urbano y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.



- Batería de contadores divisionarios: Cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Pedrezuela podrá instalar, en el inicio de la instalación interior, un contador totalizador, cuya única función sea, la de controlar consumos globales de dicha instalación. Los registros de este contador no surtirán efecto alguno sobre la facturación, sirviendo de base para detección de una posible anomalía en la instalación interior, que será comunicada, en su caso, de inmediato al usuario o usuarios de la misma, quienes estarán obligados a subsanar los defectos existentes

### **BASES Y TARIFAS**

#### **ARTÍCULO 6.**

Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude, después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red, y otro en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa, y que incluye conceptos fijos y variables tanto para el abastecimiento (distribución y aducción) como para el saneamiento (alcantarillado y depuración):



CONCEPTOS FIJOS	DOMICILIOS PARTICULARES	BARES RESTAURANTES CAFETERIAS...	INDUSTRIAS
<b>Conexión de cuota de enganche</b>			
Hasta 3/4 de pulgada de diámetro	196,26 €	196,26 €	196,26 €
De 3/4 a 1 pulgada de diámetro	321,17 €	321,17 €	321,17 €
De 1/2 a 3/4 de pulgada de diámetro	107,05 €	107,05 €	107,05 €
De más de 1 pulgada	463,90 €	463,90 €	463,90 €
Ampliación de acometida	121,32 €	121,32 €	121,32 €
<b>Consumo Fijo</b>			
Alquiler y mantenimiento de contadores (aplicable si el contador no está en propiedad)	2.50 euros mensuales		
Fija. Aducción	$0.0178 \times (\emptyset^2 + 225N) \text{ €}$		
Fija. Distribución	$0.0081 \times (\emptyset^2 + 225N) \text{ €}$		
<u>Fija. Alcantarillado</u>	$1.0701 \times N \text{ €}$	$1.0701 \times (\emptyset^2/100) \text{ €}$	
<u>Fija Depuración</u>	$3.1371 \times N \text{ €}$	$3.137 \times (\emptyset^2/100) \text{ €}$	$0.0223 \times (\emptyset^2 + 5\emptyset) \text{ €}$

∅: Diámetro del contador

N: Número de viviendas o usos abastecidos

### CONCEPTO VARIABLE PARA PARTICULARES

CONSUMO	Aducción		Distribución	Alcantarillado	Depuración
	Invierno Resto del año	Verano 1 junio/30 sept.			
Hasta 25 m <sup>3</sup>	0,2965 €/m <sup>3</sup>	0,2965 €/m <sup>3</sup>	0.1335 €/m <sup>3</sup>	0.1094 €/m <sup>3</sup>	0.3115 €/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	0,5486 €/m <sup>3</sup>	0,6855 €/m <sup>3</sup>	0.2103 €/m <sup>3</sup>	0.1203 €/m <sup>3</sup>	0.3556 €/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	1,3163 €/m <sup>3</sup>	1,9746 €/m <sup>3</sup>	0.5016 €/m <sup>3</sup>	0.1472 €/m <sup>3</sup>	0.5431 €/m <sup>3</sup>



**CONSUMO VARIABLE PARA CAFETERIAS, RESTAURANTES E INDUSTRIAS**

CONSUMO	Aducción		Distribución	Alcantarillado	Depuración
	Invierno Resto del año	Verano 1 junio/30 sept.			
Hasta 25 m <sup>3</sup>	0,4057 €/m <sup>3</sup>	0,4057 €/m <sup>3</sup>	0.1335 €/m <sup>3</sup>	0.1094 €/m <sup>3</sup>	0.3115 €/m <sup>3</sup>
De 25 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	0,5486 €/m <sup>3</sup>	0,6855 €/m <sup>3</sup>	0.2103 €/m <sup>3</sup>	0.1203 €/m <sup>3</sup>	0.3556 €/m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	0,9709 €/m <sup>3</sup>	1,4565 €/m <sup>3</sup>	0.5016 €/m <sup>3</sup>	0.1472 €/m <sup>3</sup>	0.5431 €/m <sup>3</sup>

**ARTÍCULO 6.1**

Se establece, para los cambios de titularidad de los contratos de suministro, una tasa de 5,00 euros, por cada cambio y la obligatoriedad del nuevo titular de depositar la cantidad de 100,00 euros como anticipo de consumo, que le será reintegrada cuando transmita nuevamente la titularidad del contrato, siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago, en cuyo caso se aplicará a su cancelación reintegrándosele el saldo sobrante, o que presente escrito por el que autorice aplicar dicho anticipo de consumo al nuevo titular del contrato.



## BONIFICACIONES Y EXENCIONES

### **ARTÍCULO 7.**

A continuación, se recogen las bonificaciones existentes de aplicación sobre las tarifas expuestas anteriormente. Todas estas bonificaciones son de aplicación exclusivamente sobre los servicios prestados por el Ayuntamiento de Pedrezuela.

#### **ARTÍCULO 7.1 Bonificación por familia numerosa o vivienda numerosa**

Suministros Viviendas individuales destinados a viviendas habitadas por:

- Familia numerosa de clase general
- De 5 a 7 personas

Las partes variables de los consumos correspondientes al segundo tramo se bonificarán con las siguientes tarifas:

SERVICIO	PERIODO ESTACIONAL	
	INVIERNO	VERANO
Aducción	0,2521	0,389
Distribución	0,0768	
Alcantarillado	0,0109	
Depuración	0,0441	

Cuando se trate de familias numerosas especiales o vivienda habitada por más de 7 personas además de las anteriores tendrán las siguientes bonificaciones en la parte variable de la factura en el tercer tramo hasta un máximo de 20m<sup>3</sup> por bimestre.

SERVICIO	PERIODO ESTACIONAL	
	INVIERNO	VERANO
Aducción	0,7677	1,2891
Distribución	0,2913	
Alcantarillado	0,0269	
Depuración	0,1875	

Asimismo, una vez descontada la bonificación prevista en los párrafos anteriores de esta disposición, se aplicará una bonificación del 10% sobre el importe restante de la parte variable de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración.



Certificación de familia numerosa o de vivienda numerosa

Se podrá acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación, en el Registro del Ayuntamiento de Pedrezuela, del título de familia numerosa en vigor, expedido por la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia.

Una vez presentada la solicitud y la documentación exigida en los apartados anteriores, la bonificación se aplicará en la primera facturación emitida desde la fecha de presentación de dicha documentación.

La bonificación por vivienda numerosa se aplicará por un período de dos años desde su concesión. Transcurrido dicho período, dejará de aplicarse la bonificación, salvo que el titular del contrato haya presentado nuevamente la solicitud, comprobándose en el padrón municipal el número de personas empadronadas. Las bonificaciones por familia numerosa y por vivienda numerosa solo serán de aplicación a la vivienda habitual y no serán acumulables entre sí para la misma vivienda.

Segundo. Comprobación posterior de la concurrencia de los presupuestos de aplicación de las bonificaciones

Sin perjuicio de la documentación aportada por el solicitante de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Pedrezuela, podrá comprobar en cualquier momento, incluso después de la emisión de la factura, la concurrencia de los presupuestos exigidos por la presente Ordenanza para la aplicación de las bonificaciones contenidas en la misma, y realizará las modificaciones oportunas en las facturas emitidas, en los supuestos en los que aprecie la improcedencia de aplicar la bonificación solicitada.

## **ARTÍCULO 7.2 Exención social**

### **Exención social en suministros individuales a viviendas**

Para suministros domésticos individuales destinados exclusivamente a viviendas, la exención consiste en la bonificación del importe de consumo, hasta 25 m<sup>3</sup>/bimestre, de la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración que corresponda facturar a precios unitarios del primer bloque o tramo de consumo. Asimismo, se bonificará el 50% de la parte fija de la tarifa o cuota de servicio.



### **Certificación para el acceso a la exención social**

Esta bonificación es de aplicación a aquellos usuarios de un suministro destinado a usos domésticos que acrediten no poder hacer frente al pago de dichos importes, mediante alguna de las siguientes certificaciones:

- a. Certificación por escrito emitida por su trabajador social y con la aprobación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.
- b. Documentación emitida por la referida Consejería que acredite su condición de beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid.
- c. Documentación que acredite su condición de beneficiarios de una pensión no contributiva de las previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

La condición de beneficiario de una pensión no contributiva también podrá acreditarse mediante certificación emitida por los órganos competentes del Estado. Dichas certificaciones o acreditaciones deberán ser entregadas junto a una solicitud y la bonificación se aplicará en la siguiente factura que se emita a partir de dicha presentación. Adicionalmente, cuando el usuario no sea titular del contrato deberá indicarse para que se compruebe que se encuentra empadronado. Esta bonificación se disfrutará durante el período de tiempo en que el titular del contrato o usuario del suministro permanezca en dicha situación. El Ayuntamiento de Pedrezuela podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia del usuario en dicha situación.

Así mismo, podrán también obtener esta bonificación todas las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que sean titulares de viviendas comunitarias y pisos tutelados en la Comunidad de Madrid. Dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de acción social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid, siendo necesaria la documentación que acredite dicha inscripción para el trámite de la bonificación de cada uno de los pisos o viviendas gestionados por ellas. Las entidades beneficiarias de bonificación la disfrutará durante el período de tiempo en que sean titular de los pisos tutelados y viviendas comunitarias por ellas gestionados. En caso de cambio de titularidad la entidad deberá comunicar el cambio debiendo la nueva entidad cumplir con los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la bonificación. El Ayuntamiento de Pedrezuela, podrá adoptar medidas para actualizar la información acerca de la permanencia de dicha titularidad. Esta bonificación es compatible con las restantes bonificaciones reguladas en la presente Ordenanza.



### **ARTÍCULO 7.3 Pensión de viudedad**

Podrá beneficiarse de la bonificación del 50 % de la cuota de servicio fija, aquel titular o usuario que perciba una pensión por viudedad y el importe de la misma, sumado a sus restantes ingresos sea inferior a 14.000€ brutos anuales.

#### **Certificación para el acceso por pensión de viudedad**

Certificado emitido por los órganos o entidades competentes, que acredite la condición de perceptor de una pensión de viudedad y el importe de la misma.

Fotocopia del DNI.

Solicitud de bonificación de factura de consumo de agua, marcando la casilla de declaración responsable de que sus ingresos totales, incluida la pensión de viudedad, no superen el importe establecido.

### **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

#### **ARTÍCULO 8.**

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará bimestralmente.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

#### **ARTÍCULO 9.**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que, cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

#### **ARTÍCULO 10.**

Los no residentes habitualmente en este término municipal, señalarán al solicitar el servicio, un domicilio para oír notificaciones, y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.



### **ARTÍCULO 11.**

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

### **ARTÍCULO 12.**

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

## **PARTIDAS FALLIDAS**

### **ARTÍCULO 13.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

### **ARTÍCULO 14.**

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizations o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

## **VIGENCIA**

La presente ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



## **APROBACIÓN**

La presente ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 19 de noviembre de 1998.

### **Diligencia del Secretario:**

Para hacer constar que la ordenanza municipal **REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE**, fue aprobada inicialmente en el Pleno el 19-11-1998 (y publicada su aprobación definitiva en el BOCM el 20-01-1999).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 30-12-1993 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 13-04-1994).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 07-11-1996 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 24-01-1997).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 25-11-1997 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 04-02-1998).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 02-11-1999 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 05-01-2000).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 20-12-2001 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 04-03-2002).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 22-12-2005 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 24-02-2006).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 31-12-2007 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 16-04-2008).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 19-12-2008 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 21-05-2009).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 09-07-2010 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 23-12-2010).



Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 15-11-2011 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 30-01-2012).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 28-03-2012 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 12-06-2012).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 23-11-2012 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 25-01-2013).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 11-01-2013 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 22-03-2013).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 29-10-2013 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 13-12-2013).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 01-12-2016 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 03-03-2017).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 27-04-2020 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 28-07-2020).

Aprobada inicialmente su modificación en Pleno el 22-09-2022 (publicación de la aprobación definitiva en el BOCM de 20-10-2022).

En Pedrezuela, a 13 de octubre de 2022



Fdo: Ignacio Suárez Rodríguez